



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000088-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El informe N° 000217-2021/GRE/AVDP/RENIEC (17DIC2021); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco del proceso de Elecciones regionales y Municipales 2022, realizado por el RENIEC en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, cabe mencionar que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC publicada el 15SET2021 en el Diario Oficial El Peruano se dispuso cerrar el padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por su parte, el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 0932-2021-JNE (13DIC2021) aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe indicar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –



RENIEC, estableciendo un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante las Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario y sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por lo que esta gerencia procede en atención a las funciones establecidas en los párrafos precedentes y conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Dirección de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Dirección de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, asimismo, se reformuló el plan mediante Informe N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021), en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 y los informes señalados en los párrafos anterior, esta Dirección programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente, con la finalidad de mantener actualizado el padrón electoral para el proceso de Elecciones regionales y Municipales 2022, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Que, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua se programó la verificación de domicilio en cuatrocientos ochenta (**480**) direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Se obtuvo como resultado la siguiente información:

Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	TOTAL DE ACTAS A VERIFICAR	CALIFICACIÓN DE ACTAS VERIFICADAS					
			A	B	C	FALLECIDOS	OBSERVADAS (borrones, enmendaduras, en blanco)	NO VERIFICADAS
Informe 000005-2021/KLS/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021)	El Algarrobal	480	425	34	6	0	15	0

Que, de acuerdo al Informe 000005-2021/KLS/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021), se archivaron cuatrocientos veinticinco (425) casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Por otro lado, quince (15) actas de verificación fueron observadas por contener borrones o enmendaduras, remitiéndose únicamente para la evaluación los casos B y C.

Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que treinta y cinco (35) actas (treinta y cuatro casos B y un caso C) han sido emitidas conforme a lo establecido en el reglamento, declarándose la invalidez de cinco (05) acta de verificación domiciliaria (Casos C) por no ajustarse a las formalidades establecidas en el RE-221-GRE/008. Teniendo el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
El Algarrobal	34	1	0	5
TOTAL	35		5	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas - cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutivo (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Que, a continuación se detalla la relación de los treinta y cinco ciudadanos inmersos en los casos B y C:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
----------	--------------	-----------	----------	-----	------------------	------------------	------------	------	------------

1	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	04648609	ARAGON	CORNEJO	MAURO ALEJANDRO	B	089104
2	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	04630620	ARAGON	MANSILLA	JUAN MANUEL	B	089105
3	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	71415667	ARAGON	PAZ	CLAUDIA MILENA	B	089106
4	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	70200902	ARAGON	PAZ	FAVIO ALEJANDRO	B	089107
5	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	44234658	VILLEGAS	CHAVEZ	JULIO RIDERS	B	089119
6	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	75307730	FLOREZ	APAZA	ROSMERY	B	089120
7	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	70213680	FLORES	MORENO	BRANDON JOSE	B	089141
8	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	70574831	ANGULO	LA MOTTA	AYLIN SILVANA ANDREA	B	089161
9	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	41413683	CHAVEZ	ANGULO	OSCAR RAUL	B	089162
10	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	04640385	PORTALES	ROSAS	ROSA ESPERANZA	B	089166
11	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	29711973	ARDILES	RODRIGUEZ	ELISBAN MANUEL	B	089176
12	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	45008046	PALOMINO	GALLEGOS	MARJORIE LUCIA	B	089182
13	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	04652493	ALVAREZ	JARAMILLO	ISIDORA	B	089194
14	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	42942981	CALLE	MAMANI	MILTON ANGEL	B	089202
15	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	44525619	CCASO	CCALLI	FERMIN	B	089207
16	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	74907205	CONDORI	CONDORI	GABY YASMIN	B	089220
17	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	73275541	CONDORI	CONDORI	YUDITH VANESA	B	089221
18	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	76322044	CUTIPA	NINA	LUCIO SANTOS	B	089233
19	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	75117970	LLANO	ANCHAPURI	CRISTIAN	B	089255
20	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	45444762	LOPE	LOPE	ARTEMIO	B	089257
21	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	74319831	MACHACA	VELASQUEZ	SHUMNER ELSOHN	B	089259
22	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	42945564	MAMANI	QUISPE	JAVIER	B	089266
23	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	75528630	MARON	CHACOLLA	ZAIDA	B	089272
24	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	48444810	MORALES	PARI	IVAN JUNIOR	B	089276
25	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	70159834	PACOMPIA	QUISPE	ROSMERY	B	089279
26	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	74371317	PILCO	COLORADO	MARITZA	B	089288
27	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	47210298	QUINTANO	ZARABIA	FLOR CINTHYA	B	089295
28	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	45029901	QUISPE	NAVARRO	LUCIA RAQUEL	B	089302
29	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	04652078	QUISPE	QUISPE	GERMAN FERMIN	B	089303
30	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	04647233	RIVAS	MAZA	GUALBERTO JESUS	B	089308
31	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	43681749	ROJAS	QUISPE	LUZ MARINA	B	089310
32	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	46497050	SONCCO	SUÑA	FRANCISCA	B	089315
33	MOQUEGUA	ILO	EL	45460037	ASCENCIO	MIRANDA	BERNARDINA	B	089333

			ALGARROBAL						
34	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	45676920	CHOQUE	COLQUE	LIDIA GIOVANA	B	089336
35	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	04624896	HUILCA	GUTIERREZ DE GUZMAN	SILVIA NARCIZA	C	089148

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los treinta y cinco (35) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación correspondiente a los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/aga)